

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 772.

Artículo de oficio.

Núm. 923.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 5.º—Establecimientos penales.—Habiendome manifestado el señor Gobernador de la provincia de Barcelona que el penado licenciado residente en esta Ciudad, Vicente Angulo Miranda puede pasar por sí, ó por persona legalmente autorizada á dicha provincia y dependencia, á recoger una letra, importe de los alcances que dejó al salir del presidio, he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Palma 31 enero 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 924.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

D. Antonio Bueno y Urbano, visitador de la Renta del Papel Sellado de esta provincia, debe empezar su visita por el partido de Manacor.

Lo que se avisa al público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llague á noticia de los Ayuntamientos y demás funcionarios del mismo partido Palma 29 enero de 1872.—El jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 925.

Clases pasivas.

Han llamado mi atención los muchos reparos á cuentas que recibe esta oficina, tanto de la Dirección general de Contabilidad como del Tribunal del ramo, por no haberse hecho en esta provincia los pagos á las clases pasivas con la oportuna justificación, y á fin de evitar todo caso de esta naturaleza en lo sucesivo, he dispuesto que se publique para su cumplimiento las prevenciones que siguen:

plimiento las prevenciones que siguen:

1.º Para el percibo de la mensualidad correspondiente á noviembre último que será satisfecha en cuanto lo permitan los fondos de la Caja de esta Administración, los interesados por sí ó por medio de sus apoderados deberán justificar previamente su existencia y estado. Esta justificación ha de presentarse indispensablemente antes del día 6 de febrero próximo, sin cuya circunstancia serán escludidos de las nóminas de noviembre los que dejen de llenar este requisito.

2.º Presentarán dichos interesados ó sus apoderados igual justificación para el cobro de las mensualidades respectivas á diciembre y enero últimos, en inteligencia de que serán eliminados los que dejen de cumplir esta formalidad antes del 20 del referido mes de febrero.

3.º En adelante será obligatoria la presentación de dichos justificantes desde el 25 al 30 de cada mes, empezando por el de febrero espresado y se cerrarán las nóminas únicamente con los que hubiesen justificado la existencia y estado.

En esta Capital se insertarán las precedentes disposiciones en los periódicos, además de circularse por medio del Boletín oficial de la provincia. Las Administraciones de Hacienda en Menorca é Ibiza cuidarán de su puntual cumplimiento, justificando á su tenor las nóminas que en dichos partidos se satisfacen; y recomiendo á los Sres. Alcaldes se sirvan publicar las mismas prevenciones en su respectivo pueblo, por los medios de costumbre, á fin de evitar perjuicios á los interesados y que ninguno pueda alegar ignorancia.

Palma 30 de enero de 1872. — Juan M. Martín.

Núm. 926.

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

Los expedientes de nueva alineación de la calle, Costa den Topa del término de esta villa, cuyo proyecto ha estudiado el Arquitecto de provincia,

se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial á fin de que los interesados puedan hacerse cargo de ellos, y producir las reclamaciones que crean convenientes. Deyá 28 de enero de 1872.—El Alcalde, Antonio Vives.—P. A. del A.—José Ripoll, Srio.

Núm. 927.

D. Luis Castellá y Amengual Juez municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de la provincia de las Baleares.

Por disposición de este Juzgado se saca á pública subasta por término de ocho días varios muebles de casa embargados á D. Bernardo Simonet de esta vecindad en el expediente juicio verbal que se le ha seguido por doña Carolina Alvarez sobre pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas y cuya relación y justiprecio obra en poder del corredor Andres Serra; quien quisiera hacer postura á dichos muebles acuda en los estrados de este juzgado situado en la calle del Sol número treinta y ocho de esta Ciudad el martes seis de febrero próximo á las doce de su mañana, para cuyo día queda señalado el remate, y se le admitirá siendo arreglada á derecho, advirtiendo que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate. Palma veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por mandado de S. S., José Bernal secretario sustituto.

Núm. 928.

JUNTA PROVINCIAL

de 1.ª enseñanza de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 de este mes se halla inserta la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Derogada la Real orden de 29 de noviembre de 1858 y la circular de 13 de setiembre de 1869 facultando á los Presidentes de las Jun-

tas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los maestros, por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de agosto de 1870, que debe ponerse en ejecución en febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas, y pueda ejercer sus funciones, S. M. el rey se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros días de enero, abril, julio y octubre, con el recibí de los maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolución de los estados antedichos, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al gobernador de la provincia á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnización de retribuciones.

5.º Terminada la formación y aprobación de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las escuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los maestros, previa liquidacion de los fondos municipales; quedando á cargo del alcalde el cobrar de los deudores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones pias ó de cualesquiera otras subvenciones á favor de las escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de abril un presupuesto duplicado por conceptos especifica los de los gastos del material de sus escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del alcalde. Aquella corporacion, previo el dictámen del inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11. En cualquier época en que el maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico; entregando á la persona que le sus tituya mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1872.—Groizard—Señor Director general de Instruccion pública.

Y he acordado su publicacion en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los señores alcaldes, Juntas locales y maestros de esta provincia

pueda tener cumplido efecto cuanto en enero de 1872.—El presidente, José Montaner, Pro.

Estado que se cita.

PROVINCIA DE...

PARTIDO DE...

PUEBLO DE...

Estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales correspondiente á los tres meses de.... del año 187....

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
	Dotacion.	Importe de retribucion.	Para gastos de Escuela.	Para alquileres	
Maestro ó Maestros y Auxiliares					
Maestra ó Maestras y Auxiliares					

de.... de 187....

Recibí (1). El Maestro. Recibí (1). La Maestra. El Alcalde.

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar ha presentado el Diputado á Cortes D. Servando Ruiz Gomez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina José Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Dionisio Lopez Roberts Gobernador político de la Habana; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase; Gobernador político de la Habana, á D. Juan José Moreen, Magistrado de la Audiencia de dicha capital.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general, á la necesidad y conveniencia de variar el sistema

de ventas que actualmente se sigue para enajenar los envases vacios que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver que se autorice á los Guarda-almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacios de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes á los precios de 60 céntimos de peseta los de pino; 75 id. los barriles ó toneles; de 50 id. los sacos ó fundas; de 50 id. los cajones de cedro; y de id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárseles salida á los precios fijados, se verificará subasta pública para enajenarlos á fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen Fábricas de tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento, con arreglo á las órdenes vigentes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de varios Diputados de esa provincia para que informase si procedia ó no la posicion de los mismos, caso de estar comprendidos en la amnistia, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de octubre próximo anterior, recibida el 25, se remitió al Consejo el adjunto expediente relativo á la suspension de varios Diputados provinciales de Barcelona á fin de que manifestase si, comprendidos aque-

llos en la amnistia, deben ó no ser repuestos en los cargos de que fueron suspensos.

Para cumplir tal encargo, ha examinado este Cuerpo con toda detencion la Real orden de 19 de junio del corriente año, y los antecedentes que la motivaron, viniendo á formar el convencimiento de que la suspension de los Diputados, llevada á cabo sin audiencia del Consejo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 93 de la ley provincial, reconoció por causa las extralimitaciones graves con carácter político á que se dió publicidad cometidas por la Diputacion provincial de Barcelona, por efecto de las mociones, discursos y votos de los Vocales suspensos que formaban la mayor parte de la corporacion.

Como era consiguiente, se mandó también por la misma Real orden que se remitieran todos los antecedentes á la Audiencia del territorio para la formacion de la correspondiente causa; mas, segun V. E. se ha servido indicar al Consejo, se ha declarado que los Diputados suspensos están comprendidos en la última amnistia; y de aqui nace la duda que se he ofrecido al Ministerio del digno cargo de V. E., y para cuya resolucion es necesario examinar las disposiciones legales sobre la materia.

Los artículos 93 y 95 de la ley provincial declaran aplicables á los expedientes de suspension de los Diputados provinciales los artículos 182 y 186 de la ley municipal, que son por tanto parte integrante de aquella, y es necesario en consecuencia tener presente para la resolucion del caso actual lo que de ellos sea pertinente.

El último párrafo del primero de estos artículos dice textualmente lo que sigue: «Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia, los Concejales suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.»

El art. 186 está concebido en estos términos:

«Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante lo dispuesto en el art. 42 de la renovacion de los Ayuntamientos, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 181. (Este último se refiere á la responsabilidad en que incurrer los que hubiesen reemplazado á los Concejales suspensos si no cesaren en el caso de que estos deban volver á desempeñar sus cargos.)

Tenemos, pues, aqui una prohibicion: la de que los Concejales, ahora los Diputados suspensos, vuelvan al ejercicio de sus cargos mientras no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada; y un precepto: el de que los mismos Diputados ocupen sus puestos si no les ha tocado salir por renovacion, cuando medie tambien sentencia ejecutoriada.

El Gobierno publicó en la Gaceta de 3 julio de este año la Real orden de 19 de junio, por la cual se mandaron pasar á los Tribunales los antecedentes relativos á la suspension de varios Diputados provinciales de Barcelona, y desde aquel momento no podian ni pueden estos volver á funcionar como tales hasta que se cumpla la condicion impuesta por la ley, en cuyo caso será forzoso que ocupen sus puestos.

Mas la aplicacion de la amnistia ha de producir los mismos efectos que la sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada?

El Consejo ha manifestado ya su opinion sobre este punto en la consulta que elevó á ese ministerio en 11 de mayo del corriente año con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Málaga, y cree ahora que la de los Diputados provinciales de Barcelona debe subsistir porque no ha mediado la sentencia que la ley quiere, y porque la aplicacion de la amnistia no es la absolucion, ni aun equivale á ella, segun tiene dicho en su referida consulta, pues la absolucion constituye el reconocimiento de la inocencia de los procesados, ó la declaracion de que no hay méritos bastantes para atribuirles los hechos que se persiguen, mientras que la amnistia supone la culpabilidad de aquellos á quienes se aplica; y si bien la borra por completo y la echa en olvido, no los absuelve de ella.

Estas reflexiones reciben mayor fuerza si se considera que no ha habido obstáculo alguno para que los interesados trataran de demostrar su inocencia procurando la continuacion del proceso sin acogerse á la amnistia que, por constituir un acto de clemencia, no se impone, y que puede aceptarse ó no, segun convenga á aquellos que sean objeto de ella.

Resumiendo el Consejo, opina que la suspension gubernativa de los Diputados provinciales de Barcelona á que se refiere el adjunto expediente subsiste, segun la ley, porque en la causa que les formó no ha recaido sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoriada.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1871. —Candau. —Señor Gobernador de la provincia de Barcelona. (Gaceta del 3 de diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Emilio Nieto; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Eladio Lazama; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Alberto Aguilera; quedando satisfecho

del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado Don Andrés Charques; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Malaga á D. Joaquin Helguero, que desempeña el mismo cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Laureano Malvares, que ha desempeñado el mismo cargo en otra provincia.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Carlos Massa Sanguinetti, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Pedro Massia.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Antonio María Ron.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Amadeo. —El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

(Gaceta del 15 de octubre.)

INDICE DEL MES DE ENERO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

- Circular pidiendo datos á los Alcaldes sobre estadística de diversiones y espectáculos durante 1870. 760
 - Otra á los Alcaldes y agentes de su autoridad que capturen á Juan Salom y Coll desertor de la fragata Almansa. 761
 - Otra id. id. id. que capturen á Vicente Salord desertor de la fragata Almansa. 761
 - Otra llamando á Francisco Beltran padre de Jaime Beltran y Ferrer para que se presente á este Gobierno de provincia. 762
 - Otra sobre comprobacion de pesas y medidas. 763
 - Otra sobre semilla de gusanos de seda del Japon. 763
 - Otra referente á los ayuntamientos que se hallan en descubiertto de las atenciones de 1.ª enseñanza. 765
 - Otra anunciando la vacante de la plaza de cartero de Algaida. 765
 - Otra publicando la Real órden dando de baja definitiva al capellan parraco castreño del 2.º batallón de San Fernando, D. Mariano Garcia Alarcon. 768
 - Otra id. id. dando de baja en el ejército al teniente de caballeria D. Antonio Buitrago y Romero. 768
 - Otra convocando á nuevas elecciones para concejales en los distritos cuya eleccion haya sido anulada la total ó parcialmente como los que no la verificaron en diciembre último. 769
 - Otra participando haber sido nombrando Comisario de la Obra pia, en la diocesis de Ibiza el Sr. D. José Calvet, presbitero. 769
 - Otra á los Alcaldes pidiendo datos relativos á Sociedades científicas. 769
 - Otra trascribiendo la comunicacion del Ayuntamiento de Logroño prorogando el plazo para la suscripcion con objeto de erigir un monumento al Excmo. señor Duque de la Victoria. 770
 - Otra anunciando la vacante de ordenanza 2.º de telégrafos de la estacion de Mahon. 771
 - Estado de los precios medios. 767
- DIPUTACION PROVINCIAL.**
- Anuncio sobre alineacion de calles. 766
 - Circular á los Alcaldes de varios Ayuntamientos que se hallan en descubiertto del segundo trimestre de la cuota provincial del corriente año económico. 767
 - Otra sobre liquidaciones generales de gastos é ingresos de los años 1869 á 70 y 1870 á 1871. 767
- COMISION PROVINCIAL.**
- Nota de precios de los suministros del mes de diciembre. 758

CAPITANIA GENERAL.

- Anuncio sobre extravio de una carta de pago espedita por la Tesoreria de Barcelona importe de 391 pesetas 53 centimos dirigida al coronel del Regimiento de America número 14. 769
- ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.**
- Anuncio convocado la revista semestral de las clases pasivas. 758
 - Id. referente al extravio de una carta de pago de un depósito en la caja sucursal. 760
 - Id. el nombramiento de visitador del papel sellado á favor de D. Antonio Bueno. 762
 - Id. los precios de los sellos de recibos y cuentas. 762
 - Id. la órden de la Direccion general de Rentas sobre proposiciones para la adjudicacion de tabacos de la vuelta de Abajo. 763
 - Id. sobre extravio de una carta de pago de un depósito necesario hecho por D. Joan Cataby. 763
 - Relacion por procedencias de los débitos que resultan en fin de diciembre. 763
 - Pliego de condiciones para la adquisicion de cantidad de tabacos de hoja vuelta Arriba de la Isla de Cuba. 765
 - Anuncio sobre extravio de la carta de pago de un depósito de 20 mil reales de la casa sucursal. 765
 - Orden de la Direccion general de Aduanas sobre habilitacion de varios puertos de la isla para el embarque de sus sobrantes, con destino á Palma. 766
 - Anuncio para la venta de un Land apresado con contrabando. 768
 - Orden de la Direccion general de la deuda publica declarando á favor de D. Ramon de Cererols la caballeria denominada es Socorral en esta isla 768
 - Otra id. id. de id. sobre diezmos de la caballeria de Binillanti en Menorca á favor del marqués de Albranca. 768
 - Otra prorogando las subastas anunciadas en los Boletines de los dias 16 y 23 de diciembre último para el 24 del actual. 768
 - Pliego de condiciones para la contrata de 20 millones de kilos de tabaco. 770
- AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.**
- El de Costitx esone el repartimiento del presupuesto municipal. 758
 - El de Santany espone id. id. 759
 - El de Santa Maria id. id. id. 761
 - El de Palma anuncia el dia para los ejercicios teórico prácticos que deben verificarse por los aspirantes á su secretaria. 763
 - Los de Capdepera y Son Servera esponen sus repartos. 763
 - El de Palma espone al publico el expediente incochado para la

- 4
- enagenacion del terreno de de-
lante la puerta de Santa Ca-
talina. 764
- El de Valldemosa publica la lis-
ta de los solicitantes á su se-
cretaría. 765
- Los de Santa Maria y Establi-
ments esponen sus repartos. 765
- El de Artá publica un anuncio so-
bre alineacion de las calles de
las Rocas y Caréta. 766
- El de Alaró convoca á los contri-
buyentes para llenar los hue-
cos de los estados para formar
los repartimientos. 771

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

- Real orden sobre incompatibilidad
del cargo de procurador. 758
- Otra sobre tratamientos de los jue-
ces de primera instancia. 762
- Otra sobre pesas y medidas del
sistema métrico decimal. 762
- Real decreto sobre proroga para
solicitar su calificacion los Ma-
gistrados y Jueces cesantes que
desean volver á la carrera. 769

JUZGADOS.

- El de la Catedral llama á Joaquin
Videpua y Giraldier sobre cau-
sa criminal. 758
- El de Ibiza emplaza á Vicente Roig
y Ferrer sobre causa crimi-
nal, 758 y 768
- El de la Catedral una porcion de
tierra en Calviá denominada
can Toni Prim. 760
- El de Mahon publica una senten-
cia recaida en el incidente de
pobreza promovido por Espe-
ranza Fuxa y Auba. 760
- El mismo publica sentencia reca-
ida en el incidente de pobre-
za de los consortes Sebastian
Florit y Juana Cardona. 760
- El de la Lonja vende una casa y
corral en Llummayor de Mi-
guel Roig. 761
- El mismo vende en subasta vo-
luntaria las fincas de la heren-
cia de D.^a Josefa Antonia Cer-
dá. 762
- El de la Catedral vende el predio
Son Coll. 765
- El de la Lonja vende una cuarte-
rada de tierra denominada el
Hort del Lladoner en Manacor. 766
- El mismo vende un trozo de tier-
ra de los herederos de Juan
Marques, en Marratxí. 766
- El de la Catedral vende la casa
de la calle de Feliu n.º 8 pro-
pia de D. Cristóbal Gomila. 766
- El de la Lonja vende una casa y
huerto denominado *can Cent* de
Buñola. 768
- El mismo llama á los que se crean
con derecho á la herencia de
doña Isabel Orrian y Masanas
fallecida en San Francisco Ja-
vier de los Quemados en la Ha-
bana. 768
- El de la Catedral vende una ca-
sa de los menores Miguel y
Margarita Sastre. 769
- El de la Lonja vende una pieza

- de tierra de estension de media
cuarterada en Algaida de doña
Juana M.^a Oliver. 769
- El de Ibiza publica sentencia re-
caida en el incidente de pobre-
za de José Gibert de Santa Ger-
trudis. 769

COMANDANCIA DEL PARQUE

de Artillería.

- Anuncio sobre nueva convocatoria
para los exámenes de maestro
examinador de la fabrica de
armas de Oviedo. 769

INTENDENCIA MILITAR.

- Anuncia la venta de una cantidad
de vino procedente de subsis-
tencias de la Mola, 758 y 764
- Id. la compra de una cantidad de
trigo para las provisiones de
esta plaza. 768
- Id. la venta de una cantidad de
vino catalan procedente de las
subsistencias de la fortaleza de
la Mola. 769

COMISARIAS.

- La de Palma publica la nota de
compras verificadas en el mes
de diciembre. 762
- La de Mahon publica las compras
id. id. 762
- La de Ibiza id. id. 762

COMANDANCIA DE MARINA.

- Real orden sobre el número de
pasajeros que deben llevar los
buques que viajen por el Rio de
la Plata. 762
- Anuncio convocando á los here-
deros del marinero Antonio
Juan Alcover y Ripoll muerto
en la Habana. 762

COMANDANCIA GENERAL

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

- Anuncio para subastar una canti-
dad de cañamo en rama para
jarcias. 766
- Orden recordando que está pro-
hibida la pesca con boliche lla-
mado de rueda. 768

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública.

- Anuncio publicando algunas va-
cantes de escuelas. 762

INSTITUTO PROVINCIAL

- Anuncio participando que el ca-
tedrático escudante de latin y
griego D. Miguel Torrens y
Homar se ha encargado de un
curso publico en tres leccio-
nes semanales que tendrán por
objeto el estudio critico de la
Iliada. 762

ADUANAS.

- Circular de la Direccion general
de Aduanas sobre supresion

- del derecho diferencial de ban-
dera por el Gobierno de los Es-
tados Unidos. 765
- Anuncio llamando á D. Francisco
Jordan por un asunto que le
interesa. 769

TELÉGRAFOS.

- Se anuncia la subasta de obras
que han de efectuarse en el en-
trésuelo del edificio que ocupa
el Gobierno de Provincia 768 y 771
- Id. la subasta de obras que de-
ben verificarse en la estación
de Ibiza. 769

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

- Anuncia varias vacantes de ca-
tedras. 766

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

- Publica un anuncio referente á
acciones emitidas en pago de
otras ejecutadas en el camino
de Bercedo á Laredo. 766

BANCO DE ESPAÑA.

- Anuncio recordando que en 1.^o de
febrero vence el trimestre para
pago de la contribucion terri-
torial. 771
- Otro idem para el territorial y in-
dustrial. 771

CORREOS.

- Publica la direccion por donde de-
ben dirigirse las cartas por la
linea de los vapores franceses
para San Tomas, Habana y Vera-
cruz. 769

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL CIUDADANO ESPAÑOL, ó S A COMPI-
LACION ALFABETICA DE LAS LEYES CUYA APLI-
CACION ES MAS COMUN,

hecha por D. José Massa Sanguineth.

Comprende la Constitucion, Código penal
y Leyes electoral, de Orden público, Or-
gánicas, Municipal y Provincial, y del
Matrimonio y Registro Civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias
para hacer palpable la inmensa utilidad
de la obra que presentamos al público.
Las leyes que la componen son de una
aplicacion tan frecuente, que todo es-
pañol necesita manejarlas de continuo
y tenerlas, por tanto, dispuestas de
manera que encuentre pronta y fácil-
mente la disposicion que en ellas bus-

que: tal es el trabajo del Sr. Massa San-
guinetti

Los Señores *Diputados* y *Senadores*
encontrarán en este libro un seguro
consultor en las luchas parlamenta-
rias: el personal entero de los *Gobiernos*
de *Provincia* y de los *Ayuntamientos* y
Diputaciones Provinciales un guía utili-
simo, puesto que en las leyes electoral,
municipal y provincial se encuentra re-
glamentada casi por completo la admi-
nistracion provincial; los *Jueces Mun-*
cipales hallarán inmediatamente las dis-
posiciones concernientes al matrimonio
y registro civil, asi como las penales, y
por último, la ley de orden público y el
Código penal hacen que esta obra sea
utilísima á todos los Sres. *Gobernadores*
militares, *Jefes de cuerpos* y á cuan-
tos *Oficiales* tienen que intervenir en
los Consejos de Guerra, y por consi-
guiente, que aliar el Código, de cu-
yas penas y su aplicacion es preciso
siempre hacer un detenido, largo y
árido estudio que queda reducido á una
rápida ojeada echada sobre este libro,
el cual explica detenidamente, como es
natural, la naturaleza y efectos de cada
pena, su aplicacion et.

BASES DE LA PUBLICACION.

El *Manual del ciudadano español* se
publicará por entregas de 16 pági-
nas, á dos columnas, de igual papel
tamaño y tipos que el prospecto. Cada
entrega costará un real en toda
España, franca de porte, y se publica-
rá una semanal. No se servirá suscri-
cion alguna sin que preceda el pago
adelantado de ocho entregas, que se
hará en libranzas del Giro mútuo ó se-
llos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias
directamente enviando su importe al
editor D. Julian de Lara, imprenta del
Asilo, Toledo; en Madrid ó de este mo-
do ó en casa de los señores Bailly-Bai-
lliere, plaza de Topete, número 10, y
Hernando, calle del Arenal, número 11.

NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

Reformado con arreglo al decreto de 1.^o
de Enero de 1871.

Comprende ademas las *Leyes provisio-*
nales sobre reforma del procedimiento en
lo criminal; establecimiento del recurso
de casacion en lo criminal; ejercicio de la
gracia de indulto; abolicion de la pena de
argolla: efectos civiles de la de interdic-
cion; reversion al estado de los oficiales de
la fé pública enagenados de la Corona y
provision de las Notarias, seguido de un
Diccionario de los delitos y faltas, con la
cita de los artículos donde se aplica la
respectiva condena. Consta de un libro
tomito en 16.º, edicion de bolsillo, con
350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda
España.

Se vende en la imprenta y libreria de
Gelabert.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.